

INC. EMBARGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
30 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
BANCO FINANADINA S.A.

DEMANDADO(S)
CARLOS FANDIÑO

C.5

NO. CUADERNO(S): INCIDENTE REDUCCIÓN EMBARGO

RADICADO
110014003 030 - 2011 - 00878 00



1001400303020110087800

Traslado
Incidente,



Bogotá, 19 de Junio de 2015

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA
BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: reducción de embargo
RADICADO 878 DE 2011 origen Juz. 30 c.m.

Cordial saludo,

ROBERTO JARAMILLO CUARTAS, apoderado del señor CARLOS FANDIÑO ARIAS,
según poder adjunto, ruego como

PETICIONES:

- A) reducir el embargo excluyendo el automotor objeto de medidas previas por considerarse excesivo, en abuso del derecho, y contrario a la realidad económica de mi poderdante quien de conformidad con el Artículo 518 C.P.C. debe conservar su mínima subsistencia y quedar con bienes necesarios para su manutención presente y futura,
- B) le sea concedido el amparo de pobreza, reliquidando la obligación sin castigar al usuario de crédito financiero caído en desgracia, con sobrecostos innecesarios,
- C) Sea devuelto a mi poderdante el automotor, solicitud que realizo de acuerdo con los siguientes

HECHOS Y CONSIDERACIONES

1. En Este momento el vehículo es el único patrimonio del demandado, (ART 518) y además es su fuente de sustento como pequeño empresario de alquiler de vehículos, empresa unipersonal que contando con éste y otro, el otro vehículo de placas RDN 144 fue hurtado en junio 08 de 2013.-
2. En Marzo de 2013 empezó mi poderdante a enfermarse siendo intervenido de tumor en los riñones, con nefrectomía, que causaron la disminución de ingresos, alto costo y la consecuente cesación de pagos.-
3. En 2010, se dio la cuota inicial, y se pagó resto de año 2010, todo 2011 y mitad de 2012 y con un retardo de apenas unos tres meses, al finalizar este periodo, por cuestiones de salud, le fue retenido su herramienta de trabajo, por oficio 2599 del juez 30 civil municipal.-
4. Mi poderdante además está catalogado como ADULTO MAYOR, y no está dentro de edad laboral para valerse por si mismo, en otra forma de subsistencia.-

- 2
5. Con esfuerzo llega a un acuerdo de pagos, abona a capital otros cinco millones y realiza el pago de otras 15 cuotas aproximadamente, pero no es capaz de cumplir por las razones expuestas, ya se ha cancelado una suma superior al capital adeudado, APLICANDO EL BENEFICIO DE COMPETENCIA que en su favor invoco, ruego aplicarlo; Señor Juez, al caso concreto.-
 6. Mi poderdante, así lo manifiesta bajo gravedad de juramento, y en constancia firma conmigo, no está en capacidad de afrontar gastos, costas de juicio, honorarios de proceso sin menoscabo de su propia mínima subsistencia, y la de su núcleo familiar, solicitando sea amparado en pobreza de conformidad con el artículo 160 del código de procesamiento civil.
 7. Hechas las conversiones, y aplicados los dos amparos solicitados, Ya ha Pagado la obligación, solicitando al señor juez se le permita continuar con su actividad económica que ha perdido en aras de un recaudo excesivo pues se le exige por la entidad financiera, dentro de la cual existen carteles de Abogados y Secuestres, una suma IMPAGABLE sin tener en cuenta los esfuerzos continuados por cumplir, más tratándose de persona altamente vulnerable.

DERECHOS: Además de las normas procesales citadas, es aplicable para resolver el asunto el inciso final del Artículo 13 de la Constitución, que prima sobre derechos patrimoniales y procesales.- CONC. #6 Art 1677. C. Civil.

PRUEBAS:

- Constancia de historia clínica o resumen de historial médico del Hospital infantil San José y EPS SURA
- Constancia del hurto de uso o abuso de confianza de vehículo OPTRA
- Resumen de pagos elaborados a la persona Jurídica FINANADINA S.A., c/emandante

ANEXOS: Lo enunciado.-

COMPETENCIA, CUANTIA Y TRAMITE: Competencia es suya por conocer el asunto principal, el trámite es el incidental, dando traslado de tres días y pasando a despacho para fallo.

DIRECCIONES: Demandante y demandado las anotadas, El Suscrito apoderado Calle 45 N° 27 a 22 oficina 201 Bogotá

Atentamente,


ROBERTO JARAMILLO CUARTAS,
T,P, 66.491 CONSEJO DE JUDICATURA



Bogotá, 19 de Junio de 2015

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Poder
RADICADO 878 DE 2011 origen 30 c.m.

Cordial saludo,

CARLOS FANDIÑO ARIAS, mayor, domiciliado en Bogotá, titular de la .C. 19.263.921, confiero poder especial, amplio y suficiente al jurista ROBERTO JARAMILLO CUARTAS, para que represente mis intereses como apoderado dentro del proceso de la referencia.

El apoderado puede recibir, transigir, interponer recursos, sustituir y reasumir este poder, más todo lo inherente al mandato procesal o que redunde en provecho del encargo.-

Atentamente,

CARLOS FANDIÑO ARIAS,
C.C. N°19.263.921

Acepto

ROBERTO JARAMILLO CUARTAS,
T,P, 66.491 CONSEJO DE JUDICATURA

[Handwritten signature line]



Fecha y hora de solicitud: 17/03/2015 15:53

Consecutivo: IV-125063

Página 1/1

4

DATOS DEL PACIENTE

Paciente: FANDIÑO ARIAS, CARLOS
 Historia Clínica: 560779-1 Tipo de Identificación: CC Identificación: 19263921
 Edad: 57 Años Sexo: Masculino Tipo Paciente: REGIMEN CONTRIBUTIVO BENEFICIA
 Servicio: HOSPITALIZACION PISO 2 Habitación: 211
 Ubicación: HOSPITALIZACION PISO 2 Regimen: CONTRIBUTIVO
 Nombre de EPS/ARS: SURA EPS
 Estructura Administrativa: FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE

Diagnóstico: C64X: TUMOR MALIGN DEL RIÑON, EXCEPTO DE LA PELVIS RENAL

INCAPACIDAD

Causa:	Enfermedad General						
DESDE				Duración:	30 día(s)	Prórroga:	No
Día:	13	Mes:	3	Año:	2015	HASTA	
Datos Clínicos:				Día:	11	Mes:	4
pop NEFRECTOMIA PARCIAL				Año:	2015		

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: ALVARO CUELLAR TORRES, UROLOGIA, Reg: 80037460, CC: 80037460

Hecho Electrónicamente

FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE
Dirección: CRA. 52 # 67A-71 -Teléfono:4377540 BOGOTA - COLO

ECOGRAFIA

Nombre: CARLOS FANDIÑO ARIAS	Cédula: 19263921	Sexo: M	Tel: 3007720050	Edad: 55 Años
Médico: LEONARDO AREVALO MORA	IPS: SALUD EN CASA	DOMICILIARIO	Ciudad: Bogota	
Fecha examen: 02/07/2013	Fecha de entrega: 04/07/2013	Fecha impresión: 04/07/2013 08:42		

ESTUDIO: ECOGRAFÍA ABDOMINAL TOTAL

Mcmj

Hígado de forma, tamaño, contornos y ecogenicidad normales, sin evidencia de lesiones focales o difusas parenquimatosas.

Vía biliar intra y extrahepática de calibre normal.

Vesícula biliar de paredes delgadas sin cálculos en su interior.

Páncreas no valorable

Bazo de aspecto usual, sin lesiones focales.

Riñón derecho de forma, tamaño y posición normal, con preservación de la relación cortico-medular sin dilataciones pielocaliciales.

Se observa masa solida hipoeoica homogénea de 39x30 mm de diámetro en el polo inferior del riñón izquierdo, vascularizada, cortical y quiste cortical simple de 20 mm con septo fino en su interior.

Abundante cantidad de líquido tabicado intraabdominal

Retroperitoneo libre de masas o adenopatías.

Vejiga vacía.

IMPRESION DIAGNOSTICA:

MASA SOLIDA RENAL IZQUIERDA Y QUISTE CORTICAL RENAL IZQUIERDO BOSNIAK II

ASCITIS MASIVA TABICADA.

PANCREAS NO VALORABLE POR INTERPOSICION DE ASAS Y LIQUIDO

SE RECOMIENDA TAC ABDOMINOPELVICO CON CONTRASTE

RX Juan Carlos Hidalgo Salazar

Médico Radiólogo RM 80413231

dinamica
Especialistas en ayudas diagnósticas

IDENTIFICACIÓN:

NOMBRE	CARLOS FANDIÑO ARIAS
CEDULA	19263921
ESTUDIO	ECOGRAFIA ABDOMINAL TOTAL
FECHA	Bogotá, D.C., Febrero 26, 2013

HIGADO: De tamaño y forma normales. Se identifica imagen de discreta alteración de la ecogenicidad localizada en el aspecto caudal del segmento III hepático con diámetros máximos aparentes de 25.5 x 11.8 x 20.3 mm.

VIA BILIAR: No hay dilatación de la vía biliar intra ni extrahepática. El colédoco mide 3.9 mm.

VESÍCULA BILIAR: Vesícula biliar distendida, sin imágenes de cálculos.

PÁNCREAS: visualizado parcialmente por interposición de gas intestinal, logrando identificar la porción cefálica la cual presenta un aspecto sonografico normal.

BAZO: Posicionado anatómicamente con configuración normal y ecogenicidad homogénea.

AORTA, CAVA, RETROPERITONEO: parcialmente visualizados por interposición de gas intestinal.

RIÑONES En el derecho se identifica en el aspecto inferior del seno renal imagen de aspecto anecoico que mide 20.9 mm y que podría corresponder con quiste pielico simple sin poderse descartar dilatación focal del sistema colector a este nivel. En el izquierdo se identifica distorsión del polo inferior con presencia de lesión cortical de aspecto protruyente con márgenes aparentemente bien definidos, con ecoestructura heterogénea de predominio hiperecoica y que tiene diámetros máximos aproximados de 33.7 x 22.4 x 35.3 mm. Esta lesión presenta señal al estudio doppler color.

VEJIGA: parcialmente distendida, poco valorable.


VIOLADO/SUSPENDIDO



OPINION:

TUMORACION EN EL POLO INFERIOR DEL RIÑON IZQUIERDO DE LAS CARACTERÍSTICAS MENCIONADAS QUE OBLIGA A DESCARTAR PROCESO NEOPROLIFERATIVO A ESTE NIVEL. ADEMAS IMAGEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN SEGMENTO III HEPATICO, NO CARACTERIZABLE. SE RECOMIENDA COMPLEMENTAR ESTUDIO CON TOMOGRAFIA ABDOMINAL. QUISTE PIELICO VS DILATACIÓN CALICIAL EN RIÑON DERECHO DE LAS CARACTERÍSTICAS MENCIONADAS.

Atentamente;



DRA. MARGARITA VARGAS
MD. RADIOLOGO
RM. 627/2003
Ef



Apellidos:	FANDINO ARIAS				
Nombre:	CARLOS				
Número de Id:	CC-19263921				
Número de Ingreso:	560779				
Sexo:	Masculino	Edad Ing.:	57 Años	Edad Act.:	57 Años
Ubicación:	CONSULTA EXTERNA			Cama:	
Servicio:	CONSULTA EXTERNA				
Responsable:	SURA EPS				

8

Fecha Ingreso	DD	MM	AAAA	Hora Ingreso	11:12
	23	8	2014		

Fecha Egreso	DD	MM	AAAA	Hora Egreso	11:29
	23	8	2014		

HISTORIA CLÍNICA

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: UROLOGIA UBICACIÓN: CONSULTA EXTERNA SEDE: FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE FECHA: 23/08/2014 11:18

SUBJETIVO

paciente con diagnostico de masa renal izquierda se solcito nuevo estudio por q el anterior ere muy antiguo , nuevo tac de 25 de abril de 2014: muestar masa a nivel del tercio medio de 32x36x39mm que ralza con el medio de contratste rx de torax sin lesiones sugestivas de mx

ANÁLISIS

paciente con masa renal pequeña izquierda , con estudios de xtension neg , se solicita nefrectomia parcial izquierda abierta , con autorizacion de guantes de proteccion por que el paciente es hiv positivo

EVOLUCIÓN DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA	FINALIDAD
TUMOR MALIGN DEL RINON, EXCEPTO DE LA PELVIS RENAL	C64X	Confirmado	ENFERMEDAD GENERAL	

Paciente Crónico: No

Cita de Control: No

Incapacidad: No

Firmado por: ALVARO CUELLAR TORRES, UROLOGIA, Reg: 80037460



Apellidos:	FANDINO ARIAS				
Nombre:	CARLOS				
Número de Id:	CC-19263921				
Número de Ingreso:	560779-1				
Sexo:	Masculino	Edad Ing.:	57 Años	Edad Act.:	57 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2			Cama:	
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	SURA EPS				

9

Fecha Ingreso	DD	MM	AAAA	Hora Ingreso	11:55
	13	3	2015		

Fecha Egreso	DD	MM	AAAA	Hora Egreso	18:00
	17	3	2015		

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Laboratorio de Patología ESPECIALIDAD: PATOLOGIA UBICACIÓN: HOSPITALIZACION PISO 2 SEDE: FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE FECHA: 18/03/2015 14:57

OBJETIVO

CASO 1561-15

DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA.

ROTULADO TUMOR RENAL: en formol se recibe un fragmento irregular de tejido que mide 5x3x2cm, con área cruenta que mide 5 cm, al corte se reconoce una lesión blanquecina que mide 2.5x2x3.3cm, en contacto focal con el el area cruenta. Se procesan cortes así: A1-A2. Borde de sección en relación paralelo al tumor B1-B3. Tumor en relación perpendicular al tumor. C1-C3.

rot.

ROTULADO GRASA PERITUMORAL INFERIOR: en formol se recibe un fragmento de tejido adiposo que mide 4x2x1cm, al corte sin lesiones. Se procesa cortes en dos bloques D.

ROTULADO GRASA PERITUMORAL: En formol se recibe fragmento de tejido adiposo que mide 10x8x1cm, al corte sin lesiones. Se procesan cortes en tres bloques E.

ANÁLISIS

DIAGNOSTICO

RIÑON, NEFRECTOMIA PARCIAL

- CARCINOMA DE CÉLULAS RENALES DE TIPO CROMOFOBO
- TAMAÑO TUMORAL 2.5X2X3.3 CM
- TUMOR EN CONTACTO CON EL BORDE DE SECCIÓN MARCADO CON TINTA NEGRA
- PATRON SARCOMATOIDE NO EVIDENTE
- INVASIÓN LINFOVASCULAR NO EVIDENTE
- NO SE OBSERVA EXTENSIÓN EXTRARENAL

ROTULADO "GRASA PERITUMORAL INFERIOR"

- TEJIDO ADIPOSO MADURO LIBRE DE LESIÓN TUMORAL

ROTULADO "GRASA PERITUMORAL"

- TEJIDO ADIPOSO MADURO LIBRE DE LESIÓN TUMORAL

RESIDENTE: Rafael Parra Medina

ente Crónico: No

Firmado por: EDGARDO YASPE , PATOLOGIA , Reg: 9172834



Paciente	: FANDIÑO ARIAS CARLOS	Identificación	: CC - 19263921
Fec. Nac.	: 13.04.1957	Edad/Sexo	: 56 años / M
Fecha Reg.	: 28.06.2013	Teléfono	: 4783600
Tpo Episodio	: Ambulatori	Episodio	: 749516
Prestación	: 879420-2		
Descripción	: TAC DE ABDOMEN Y PELVIS [ABDOMEN TOTAL]		

Informe de Resultados

Imagenología

TAC DE ABDOMEN TOTAL

Datos clínicos: dolor abdominal-estreñimiento

Se realizó adquisición con TAC multicorte desde los domos del diafragma hasta la sínfisis púbica previa preparación con medio de contraste oral y posterior administración de medio de contraste yodado hidrosoluble no iónico endovenoso, con reconstrucciones axiales de 7 mm cada 7 mm y posteriores reconstrucciones multiplanares en coronal.

HALLAZGOS:

Se observan atelectasias basales gravitacionales

No se observan derrames pleurales.

El hígado es de tamaño, contornos y densidad normal, sin detectarse lesiones focales o difusas de su parénquima.

La vía biliar intra y extrahepática es de calibre normal. Colédoco de 4 mm

La vesícula es de aspecto escanográfico habitual.

El páncreas, las glándulas suprarrenales y el bazo son de aspecto escanográfico normal.

Se observan quistes renales simples en localización parapielica derecha de 15 mm y cortical hacia el polo inferior del izquierdo de 17 mm

Hacia el polo inferior y lateral del riñon izquierdo se observa una imagen con densidad de tejidos blandos, redondeada, bien definida de 37x29x26 mm (LXAPXT) la cual realza con el medio de contraste; sin

observar calcificaciones en su interior. En la porción central de la misma se observa una imagen de 6 mm de diámetro con menor densidad que puede corresponder a necrosis.

En especial no se observan imágenes que sugieran la presencia de trombosis de las venas renales

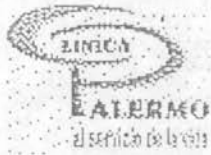
En las fases tardías se observa adecuada eliminación del medio de contraste; con ureteres de curso y calibre normal.

Hay adecuada opacificación de todo el tracto gastrointestinal

El retroperitoneo no presenta alteraciones, visualizándose aorta y vena cava inferior de curso y calibre normal, no hay evidencia de ganglios linfáticos aumentados en número o en tamaño.

La vejiga de paredes delgadas y contenido claro.

Se observa importante cantidad de líquido libre intrabdominal.



Paciente	: FANDIÑO ARIAS CARLOS	Identificación	: CC - 19263921
Fec. Nac.	: 13.04.1957	Edad/Sexo	: 56 años / M
Fecha Reg.	: 28.06.2013	Teléfono	: 4783600
Tpo Episodio	: Ambulatori	Episodio	: 749516
Prestación	: 879420-2		
Descripción	: TAC DE ABDOMEN Y PELVIS [ABDOMEN TOTAL]		

Informe de Resultados

Imagenología

Las estructuras óseas y los tejidos blandos visualizados no presentan alteraciones.

CONCLUSION:

Masa renal izquierda; probablemente neoplásica
Quistes renales corticales simples bilaterales.
Importante cantidad de liquido libre de etiología por determinar

Atentamente,

Responsable : ORTIZ JIMENEZ, JOHANNA.nc

Reg. Med.: 52517131

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FORMATO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL.

12

Fecha de Recepción: 07/05/2013
Hora: 15:00
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ D.C.

fiscal 242

NÚMERO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 11001000010201311842
Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
Municipio: 001 - BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: 50 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Unidad Receptora: 00013 - UPI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA) - PALQUETMAG - BOGOTÁ
Año: 2013
Consecutivo: 11842

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 741 - ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO, ART. 250 C.P. MAYOR CUANTIA
Modo de operación del delito:
Grado del delito: MAYOR
Ley de Aplicabilidad: LEY 505

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: JUAN
Segundo Nombre: WILLY
Primer Apellido: MACKEN
Segundo Apellido: ARANGO
Documento de Identidad - clase: CÉDULA DE CIUDADANIA
N°: 79123456
Edad: 37
Fecha de Nacimiento: 24/07/1976
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Profesión: ADMINISTRACION DE NEGOCIOS
Dirección residencia: CITA VEREDA ABRÁ FINCA JORDAN
País: COLOMBIA
Dirección oficina: (DESCONOCIDA)

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: JUAN
Segundo Nombre: WILLY
Primer Apellido: MACKEN
Segundo Apellido: ARANGO
Documento de Identidad - clase: CÉDULA DE CIUDADANIA
N°: 79123456
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: (DESCONOCIDA)

Dirección oficina:
Capturado:
Tipo de Captura:

[DESCONECTADA]
NO

13

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

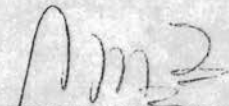
DATOS SOBRE LOS HECHOS


Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que los autoridades deben investigar de oficio de la extorsión del cobro de denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4to. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional que le presente denunciado en resalta bajo la gravedad de juramento y acerca de los sucesos penales imputados a quien incurra en falsa denuncia. Artículos 17 - 18 de C.P.P. y 455 - 456 C.P.A.

Fecha de comisión de los hechos : 07 JUN 2013
Hora: 13:00:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 07 JUN 2013
Hora: 13:00:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 1 - BOGOTÁ, D.C.
Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
Localidad o Zona: ZONA DOS CHAPINERO
Dirección: CRA 15 N 56-20
Sitio específico: PARQUEADERO
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

YO SOY EL GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA AUTOS RENTA EL DORADO DE LA CUAL ES GERENTE GENERAL EL SEÑOR CARLOS FANDIÑO ARIAS SE LE ARRENDO UN VEHICULO DE PLACAS RDN 144 OPTRA MARCA CHEVROLET MODELO 2011 ANEXO 7 FOLIOS DE LA DOCUMENTACION DEL CUAL SOLO SE TIENE LA FIRMA Y LA CEDULA DEL SEÑOR A QUIEN SE LE ENTREGO EL CARRO DEBIA ENREGARLO EL DIA 13 DE JUNIO HECHO QUE NO OCURRIO . ESTE VEHICULO TIENE GPS DE LOCALIZACION EL CUAL FUE DESCONECTADO Y REGISTRO COMO ULTIMO SITIO CALI EN LA DIRECCION CRA 37 N 16-25 ME DESPLACE A LA CIUDAD DE CALI ME DIJERON EN LA TIENDA DEL FRENTE QUE EL SEÑOR ERA CONOCIDO EN EL BARRIO PERO QUE HACIA DIAS NO LO VEIAN PORQUE VIVE EN BOGOTA Y ESTUVE HASTA TARDE DE LA NOCHE NADIE ME ABRIO YO PERSONALMENTE FUI Y NO HEMOS ENCONTRADO EL VEHICULO PREGUNTADO DIGA AL DESPACHO EN CUANTO ESTIMA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS CON ESTE HECHO CONETSTO EN 30.000.000 PREGUNATDO DIGA L DESPACHO SI USTED ACUDIO DE MANERA INMEDIATA A ALGUNA AUTOPRIDAD EN CALI CONETSTO ME DIRIGI TELEFONICAMENTE AL 123 EN LA CIUDAD DE BOGOTA PARA QUE REPORTARA A NIVEL NACIONAL LA PERDIDA DEL VEHICULO Y HASTA HOY QUE ME ENCUENTRO DENUNCIANDO ESTE HECHO PREGUNTADO DIGA AL DESPACHO SI ESTE VEHICULO SE ENCUENTRA ASEGURADO CONTRA TODO RIESGO CONTESTO SI PREGUNTADO DIGA AL DESPACHO SI USTED YA COMUNICO ESTE HECHO A LA ASEGURADORA CONTESTO SI SEÑORA PREGUNTADO DIGA AL DESPACHO QUE PERSONAS SE DIERON CUEBNTA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS CONTESTO ISABEL FANDIÑO SE UBICA EN EL CELULAR N 3013410999 PILAR FANDIÑO SE UBICA EN EL CELUALR N 3013410998 Y VECINOS DEL APARTAMENTO DE CHAPINERO QUE CUANDO LO REQUIERAN LES INFORMO QUIENES SON PREGUNATDO DIGA AL DESPACHO SI TIENE ALGO MAS QUE DECIR ADICIONAR O COMPLEMENTAR A LA PRESENTE DENUNCIA NO SEÑORA NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE SE TERMINA Y SE FIRMA


Firma del Denunciante


Firma de quien recibe la Denuncia

ROS MARY HUERTAS
FISCALIA GENERAL DE LA CIUDAD
Firma de quien registra

1a

usuario que imprime: RIMERTAS - fecha impresion: 07/07/2014 10:00:00

cancelar cancelar

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES

10000933488

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

PLACA RDN144	MARCA CHEVROLET	LÍNEA OPTRA ADVANCE	MODELO 2011
CLASIFICACIÓN 1.698	COLOR BEIGE MARRUECOS	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMÓVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PUJ 5
NÚMERO DE MOTOR F19D36745291	REG - VIN N 9GAJJ5261BB024468	REG - NÚMERO DE CHASIS N 9GAJJ5261BB024468	REG N
NÚMERO DE SERIE *****	IDENTIFICACIÓN C.C. 19263921		
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES FANDINO ARIAS CARLOS			

RESTRICCIÓN MOVIDAD: **0**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: **032010000807284**

FECHA IMPORTACIÓN: **E 25/08/2010**

PUERTA: **4**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: **PRENDA - BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

FECHA MATRÍCULA: **06/10/2010**

FECHA EXP. LIC. TIG: **06/10/2010**

FECHA VENCIMIENTO: *********

ORGANISMO DE TRÁNSITO: **SDM - BOGOTÁ D.C.**

LTD1000980076



Fecha y Hora de Solicitud: 17/03/2015 15:55

Consecutivo: IV-120005

Pag 1 / 1

14

DATOS DEL PACIENTE

Paciente: FANDIÑO ARIAS, CARLOS
 Historia Clínica: 560779-1 Tipo de Identificación: CC Identificación: 19263921
 Edad: 57 Años Sexo: Masculino Tipo Paciente: REGIMEN CONTRIBUTIVO BENEFICIA
 Servicio: HOSPITALIZACION PISO 2 Habitación: 211
 Ubicación: HOSPITALIZACION PISO 2 Régimen: CONTRIBUTIVO
 Nombre de EPS/ARS: SURA EPS
 Estructura Administrativa: FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE

Diagnóstico: C64X: TUMOR MALIGN DEL RIÑON, EXCEPTO DE LA PELVIS RENAL

INCAPACIDAD

Causa:	Enfermedad General								
DESDE				Duración:	30 día(s)	Prórroga:	No		
Día:	13	Mes:	3	Año:	2015	HASTA			
Datos Clínicos:	pop NEFRECTOMIA PARCIAL			Día:	11	Mes:	4	Año:	2015

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: ALVARO CUELLAR TORRES, UROLOGIA, Reg: 80037460, CC: 80037460

Ordenado Electrónicamente

FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE
Dirección: CRA. 52 # 67A-71 -Teléfono:4377540 BOGOTA - COLO

900098476-8

2088228

TELEFONO CENTRAL DE CITAS

ECOGRAFIA

Nombre: CARLOS FANDIÑO ARIAS	Cédula: 19263921	Sexo: M	Tel: 3007720050	Edad: 55 Años
Médico: LEONARDO AREVALO MORA	IPS: SALUD EN CASA	DOMICILIARIO	Ciudad: Bogota	
Fecha examen: 02/07/2013	Fecha de entrega: 04/07/2013	Fecha impresión: 04/07/2013 08:42		

ESTUDIO: ECOGRAFÍA ABDOMINAL TOTAL

Mcmj

Hígado de forma, tamaño, contornos y ecogenicidad normales, sin evidencia de lesiones focales o difusas parenquimatosas.

Vía biliar intra y extrahepática de calibre normal.

Vesícula biliar de paredes delgadas sin cálculos en su interior.

Páncreas no valorable

Bazo de aspecto usual, sin lesiones focales.

Riñón derecho de forma, tamaño y posición normal, con preservación de la relación cortico-medular sin dilataciones pielocaliciales.

Se observa masa solida hipoecoica homogénea de 39x30 mm de diámetro en el polo inferior del riñón izquierdo, vascularizada, cortical y quiste cortical simple de 20 mm con septo fino en su interior.

Abundante cantidad de líquido tabicado intraabdominal

Retroperitoneo libre de masas o adenopatías.

Vejiga vacia.

IMPRESION DIAGNOSTICA:

MASA SOLIDA RENAL IZQUIERDA Y QUISTE CORTICAL RENAL IZQUIERDO BOSNIAK II

ASCITIS MASIVA TABICADA.

PANCREAS NO VALORABLE POR INTERPOSICION DE ASAS Y LIQUIDO

SE RECOMIENDA TAC ABDOMINOPELVICO CON CONTRASTE

RX Juan Carlos Hidalgo Salazar
Médico Radiólogo RM 80413231

dinamica
Especialistas en ayudas diagnósticas

6
18

IDENTIFICACIÓN:

NOMBRE	CARLOS FANDIÑO ARIAS
CEDULA	19263921
ESTUDIO	ECOGRAFIA ABDOMINAL TOTAL
FECHA	Bogotá, D.C., Febrero 26, 2013

HIGADO: De tamaño y forma normales. Se identifica imagen de discreta alteración de la ecogenicidad localizada en el aspecto caudal del segmento III hepático con diámetros máximos aparentes de 25.5 x 11.8 x 20.3 mm.

VIA BILIAR: No hay dilatación de la vía biliar intra ni extrahepática. El colédoco mide 3.9 mm.

VESÍCULA BILIAR: Vesícula biliar distendida, sin imágenes de cálculos.

PÁNCREAS: visualizado parcialmente por interposición de gas intestinal, logrando identificar la porción cefálica la cual presenta un aspecto sonografico normal.

BAZO: Posicionado anatómicamente con configuración normal y ecogenicidad homogénea.

AORTA, CAVA, RETROPERITONEO: parcialmente visualizados por interposición de gas intestinal.

RIÑONES En el derecho se identifica en el aspecto inferior del seno renal imagen de aspecto anecoico que mide 20.9 mm y que podría corresponder con quiste pielico simple sin poderse descartar dilatación focal del sistema colector a este nivel. En el izquierdo se identifica distorsión del polo inferior con presencia de lesión cortical de aspecto protruyente con márgenes aparentemente bien definidos, con ecoestructura heterogénea de predominio hiperecoica y que tiene diámetros máximos aproximados de 33.7 x 22.4 x 35.3 mm. Esta lesión presenta señal al estudio doppler color.

VEJIGA: parcialmente distendida, poco valorable.




2
H

OPINION:

TUMORACION EN EL POLO INFERIOR DEL RIÑON IZQUIERDO DE LAS CARACTERÍSTICAS MENCIONADAS QUE OBLIGA A DESCARTAR PROCESO NEOPROLIFERATIVO A ESTE NIVEL. ADEMAS IMAGEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN SEGMENTO III HEPATICO, NO CARACTERIZABLE. SE RECOMIENDA COMPLEMENTAR ESTUDIO CON TOMOGRAFIA ABDOMINAL. QUISIE PIELICO VS DILATACIÓN CALICIAL EN RIÑON DERECHO DE LAS CARACTERÍSTICAS MENCIONADAS.

Atentamente;


DRA. MARGARITA VARGAS
MD. RADIOLOGO
RM. 627/2003
Ef

VERBAVO SUPERVISADO

Bogotá: Av Caracas Cra 14 No. 49-55 Local 2 Tel: (1) 331 4500
Medellín: Central de Citas: (4) 360 6030 • Cra. 65 N° 34 A - 73 • Tel: (4) 351 0333
Oficina Central: Calle 27 No. 45-109 • Tel: (4) 369 5100
Cali: Cra. 40 No. 5C - 118 • Tel: (2) 553 3353
Barranquilla: Cra. 58 No. 74 - 131 • Tel: (5) 368 6667
www.dinamicaips.com.co

dinámica
Especialistas en ayudas diagnósticas



Apellidos:	FANDIÑO ARIAS				
Nombre:	CARLOS				
Número de Id:	CC-19263921				
Número de Ingreso:	560779				
Sexo:	Masculino	Edad Ing.:	57 Años	Edad Act.:	57 Años
Ubicación:	CONSULTA EXTERNA			Cama:	
Servicio:	CONSULTA EXTERNA				
Responsable:	SURA EPS				

Fecha Ingreso	DD	MM	AAAA	Hora Ingreso	11:12
	23	8	2014		

Fecha Egreso	DD	MM	AAAA	Hora Egreso	11:29
	23	8	2014		

HISTORIA CLÍNICA

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: UROLOGIA UBICACIÓN: CONSULTA EXTERNA SEDE: FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE FECHA: 23/08/2014 11:18

SUBJETIVO

paciente con diagnostico de masa renal izquierda se solcito nuevo estudio por q el anterior ere muy antiguo , nuevo tac de 25 de abril de 2014: muestar masa a nivel del tercio medio de 32x36x39mm que ralza con el medio de contratste rx de torax sin lesiones sugestivas de mx

ANÁLISIS

paciente con masa renal pequeña izquierda , con estudios de xtension neg , se solicita nefrectomia parcial izquierda abierta , con autorizacion de guantes de proteccion por que el paciente es hiv positivo

EVOLUCIÓN DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA	FINALIDAD
OR MALIGN DEL RIÑON, EXCEPTO DE LA PELVIS RENAL	C64X	Confirmado	ENFERMEDAD GENERAL	

Paciente Crónico: No
Cita de Control: No
Incapacidad: No

Firmado por: ALVARO CUELLAR TORRES, UROLOGIA, Reg: 80037460



Apellidos:	FANDIÑO ARIAS				
Nombre:	CARLOS				
Número de Id:	CC-19263921				
Número de Ingreso:	560779-1				
Sexo:	Masculino	Edad Ing.:	57 Años	Edad Act.:	57 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2			Cama:	
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	SURA EPS				

6
21

Fecha Ingreso	DD	MM	AAAA	Hora Ingreso	
	13	3	2015	11:55	

Fecha Egreso	DD	MM	AAAA	Hora Egreso	
	17	3	2015	18:00	

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Laboratorio de Patología ESPECIALIDAD: PATOLOGIA UBICACIÓN: HOSPITALIZACION PISO 2 SEDE: FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE FECHA: 18/03/2015 14:57

OBJETIVO

CASO 1561-15

DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA.

ROTULADO TUMOR RENAL: en formol se recibe un fragmento irregular de tejido que mide 5x3x2cm, con área cruenta que mide 5 cm, al corte se reconoce una lesión blanquecina que mide 2.5x2x3.3cm, en contacto focal con el el area cruenta. Se procesan cortes así: A1-A2. Borde de sección en relación paralelo al tumor B1-B3. Tumor en relación perpendicular al tumor. C1-C3. Tumor.

ROTULADO GRASA PERITUMORAL INFERIOR: en formol se recibe un fragmento de tejido adiposo que mide 4x2x1cm, al corte se procesan cortes en dos bloques D.

ROTULADO GRASA PERITUMORAL: En formol se recibe fragmento de tejido adiposo que mide 10x8x1cm, al corte sin lesiones. Se procesan cortes en tres bloques E.

ANÁLISIS

DIAGNOSTICO

RIÑÓN, NEFRECTOMIA PARCIAL

- CARCINOMA DE CÉLULAS RENALES DE TIPO CROMOFOBO
- TAMAÑO TUMORAL 2.5X2X3.3 CM
- TUMOR EN CONTACTO CON EL BORDE DE SECCIÓN MARCADO CON TINTA NEGRA
- PATRON SARCOMATOIDE NO EVIDENTE
- INVASIÓN LINFOVASCULAR NO EVIDENTE
- NO SE OBSERVA EXTENSIÓN EXTRARENAL

ROTULADO "GRASA PERITUMORAL INFERIOR"

- TEJIDO ADIPOSO MADURO LIBRE DE LESIÓN TUMORAL

ROTULADO "GRASA PERITUMORAL"

- TEJIDO ADIPOSO MADURO LIBRE DE LESIÓN TUMORAL

RESIDENTE: Rafael Parra Medina

Paciente Crónico: No

Firmado por: EDGARDO YASPE , PATOLOGIA , Reg: 9172834



10
22

Paciente	: FANDIÑO ARIAS CARLOS	Identificación	: CC - 19263921
Fec. Nac.	: 13.04.1957	Edad/Sexo	: 56 años / M
Fecha Reg.	: 28.06.2013	Teléfono	: 4783600
Tpo Episodio	: Ambulatori	Episodio	: 749516
Prestación	: 879420-2		
Descripción	: TAC DE ABDOMEN Y PELVIS [ABDOMEN TOTAL]		

Informe de Resultados

Imagenología

TAC DE ABDOMEN TOTAL

Datos clínicos: dolor abdominal-estreñimiento

Se realizó adquisición con TAC multicorte desde los domos del diafragma hasta la sínfisis púbica previa preparación con medio de contraste oral y posterior administración de medio de contraste yodado hidrosoluble no iónico endovenoso, con reconstrucciones axiales de 7 mm cada 7 mm y posteriores reconstrucciones multiplanares en coronal.

HALLAZGOS:

Se observan atelectasias basales gravitacionales

No se observan derrames pleurales.

El hígado es de tamaño, contornos y densidad normal, sin detectarse lesiones focales o difusas de su parénquima.

La vía biliar intra y extrahepática es de calibre normal. Colédoco de 4 mm

La vesícula es de aspecto escanográfico habitual.

El páncreas, las glándulas suprarrenales y el bazo son de aspecto escanográfico normal.

Se observan quistes renales simples en localización parapielica derecha de 15 mm y cortical hacia el polo inferior del izquierdo de 17 mm

Hacia el polo inferior y lateral del riñón izquierdo se observa una imagen con densidad de tejidos blandos, redondeada, bien definida de 37x29x26 mm (LXAPXT) la cual realza con el medio de contraste; sin observar calcificaciones en su interior. En la porción central de la misma se observa una imagen de 6 mm de diámetro con menor densidad que puede corresponder a necrosis.

En especial no se observan imágenes que sugieran la presencia de trombosis de las venas renales

En las fases tardías se observa adecuada eliminación del medio de contraste; con ureteres de curso y calibre normal.

Hay adecuada opacificación de todo el tracto gastrointestinal

El retroperitoneo no presenta alteraciones, visualizándose aorta y vena cava inferior de curso y calibre normal, no hay evidencia de ganglios linfáticos aumentados en número o en tamaño.

La vejiga de paredes delgadas y contenido claro.

Se observa importante cantidad de líquido libre intrabdominal.



11
13

Paciente	: FANDIÑO ARIAS CARLOS	Identificación	: CC - 19263921
Fec. Nac.	: 13.04.1957	Edad/Sexo	: 56 años / M
Fecha Reg.	: 28.06.2013	Teléfono	: 4783600
Tpo Episodio	: Ambulatori	Episodio	: 749516
Prestación	: 879420-2		
Descripción	: TAC DE ABDOMEN Y PELVIS [ABDOMEN TOTAL]		

Informe de Resultados
Imagenología

Las estructuras óseas y los tejidos blandos visualizados no presentan alteraciones.

CONCLUSION:

Masa renal izquierda; probablemente neoplásica
Quistes renales corticales simples bilaterales.
Importante cantidad de liquido libre de etiología por determinar

Atentamente,

Responsable : ORTIZ JIMENEZ, JOHANNA.nc

Reg. Med.: 52517131

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Calle 133 # 1010-09
Fiscal 242
SAU SOSA

Fecha de Recepción: 03/JUL/2013
Hora: 12:10:00
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 1100160005012201311842
Departamento: 11 - BOGOTÁ D.C.
Municipio: 001 - BOGOTÁ D.C.
Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Unidad Receptora: 00013 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA) - PALOQUEMAO - BOGOTÁ
Año: 2013
Consecutivo: 11842

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 776 - ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO, ART. 250 C.P. MAYOR CUANTIA
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 905

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: JUAN
Segundo Nombre: WILLY
Primer Apellido: MARKEN
Segundo Apellido: ARANGO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 70123447
Edad: 64
Fecha de Nacimiento: 24/JUN/1959
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Profesión: ADMINISTRACION DE NEGOCIOS
Dirección residencia: COTA VEREDA ABRA FINCA JORDAN
País: COLOMBIA
Dirección oficina: [DESCONOCIDA]

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: HECTOR
Segundo Nombre: FABIO
Primer Apellido: GAMBOA
Segundo Apellido: CLAVE
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 10831981
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: CRA 17A 116-20

Dirección oficina:
Capturado:
Tipo de Captura:

[DESCONOCIDA]
NO

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que los autoridades deben investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad emparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de los sanciones penales impostas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 57 - 59 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 07/JUN/2013
Hora: 13:00:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 07/JUN/2013
Hora: 13:00:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 1 - BOGOTÁ, D.C.
Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
Localidad o Zona: ZONA DOS CHARINERO
Dirección: CRA 15 N 56-30
Sitio específico: PARQUEADERO
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

YO SOY EL GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA AUTOS RENTA EL DORADO DE LA CUAL ES GERENTE GENERAL EL SEÑOR CARLOS FANDIÑO ARIAS SE LE ARRENDO UN VEHICULO DE PLACAS RDN 144 OPTRA MARCA CHEVROLET MODELO 2011 ANEXO 7 FOLIOS DE LA DOCUMENTACION DEL CUAL SOLO SE TIENE LA FIRMA Y LA CEDULA DEL SEÑOR A QUIEN SE LE ENTREGO EL CARRO DEBIA ENREGARLO EL DIA 13 DE JUNIO HECHO QUE NO OCURRIO, ESTE VEHICULO TIENE GPS DE LOCALIZACION EL CUAL FUE DESCONECTADO Y REGISTRO COMO ULTIMO SITIO CALI EN LA DIRECCION CRA 37 N 16-25 ME DESPLACE A LA CIUDAD DE CALI ME DIJERON EN LA TIENDA DEL FRENTE QUE EL SEÑOR ERA CONOCIDO EN EL BARRIO PERO QUE HACIA DIAS NO LO VEIAN PORQUE VIVE EN BOGOTA Y ESTUVE HASTA TARDE DE LA NOCHE NADIE ME ABRIO YO PERSONALMENTE FUI Y NO HEMOS ENCONTRADO EL VEHICULO PREGUNTADO DIGA AL DESPACHO EN CUANTO ESTIMA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONANDOS CON ESTE HECHO CONETSTO EN 30.000.000 PREGUNATDO DIGA L DESPACHO SI USTED ACUDIO DE MANERA INMEDIATA A ALGUNA AUTOPRIDAD EN CALI CONETSTO ME DIRIGI TELEFONICAMENTE AL 123 EN LA CIUDAD DE BOGOTA PARA QUE REPORTARA A NIVEL NACIONAL LA PERDIDA DEL VEHICULO Y HASTA HOY QUE ME ENCUENTRO DENUNCIANDO ESTE HECHO PREGUNTADO DIGA AL DESPACHO SI ESTE VEHICULO SE ENCUENTRA ASEGURADO CONTRA TODO RIESGO CONTESTO SI PREGUNTADO DIGA AL DESPACHO SI USTED YA COMUNICO ESTE HECHO A LA ASEGURADORA CONTESTO SI SEÑORA PREGUNTADO DIGA AL DESPACHO QUE PERSONAS SE DIERON CUEBNTA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS CONTESTO ISABEL FANDIÑO SE UBICA EN EL CELULAR N 3013410999 PILAR FANDIÑO SE UBICA EN EL CELUALR N 3013410998 Y VECINOS DEL APARTAMENTO DE CHAPINERO QUE CUANDO LO REQUIERAN LES INFORMO QUIENES SON PREGUNATDO DIGA AL DESPACHO SI TIENE ALGO MAS QUE DECIR ADICIONAR O COMPLEMENTAR A LA PRESENTE DENUNCIA NO SEÑORA NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE SE TERMINA Y SE FIRMA

Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia

ROS MARY HUERTAS OSPINA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma da quien registra

usuario que imprime: R12UERTAS - fecha impresión: 03/07/2013 10:00:44

guardar cancelar

14
26

15
28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

10000933488

LICENCIA DE TRANSITO No.

PLACA RDN144	MARCA CHEVROLET	LÍNEA OPTRA ADVANCE	MODELO 2011
CILINDRADA CC 1.698	COLOR BEIGE MARRUECOS	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARRUCERIA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD MOTOR 5
NÚMERO DE MOTOR F18036745291	REG. VIN N 9GAJJ5261BB024468	REG. NÚMERO DE CHASIS N 9GAJJ5261BB024468	REG. NÚMERO N
NÚMERO DE SERIE *****			IDENTIFICACION C.C. 19263921
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES FANDINO ARIAS CARLOS			

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	*****	0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN D32010000807284	DE FECHA IMPORTE	PUERTA
	E 25/08/2010	4
LIMITACIÓN A LA PROFESIÓN		
PRENDA - BANCO DE OCCIDENTE S.A.		
FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTC	FECHA VENCIMIENTO
06/10/2010	06/10/2010	*****
ORGANISMO DE TRANSITO		
SDM - BOGOTÁ D.C.		
		
LTA1000933488		



Incidente

2

28

Bogotá, 19 de Junio de 2015

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: reducción de embargo
RADICADO 878 DE 2011 origen Juz. 30 c.m.

Cordial saludo,

ROBERTO JARAMILLO CUARTAS, apoderado del señor CARLOS FANDIÑO ARIAS, según poder adjunto, ruego como

PETICIONES:

- A) reducir el embargo excluyendo el automotor objeto de medidas previas por considerarse excesivo, en abuso del derecho, y contrario a la realidad económica de mi poderdante quien de conformidad con el Artículo 518 C.P.C. debe conservar su mínima subsistencia y quedar con bienes necesarios para su manutención presente y futura,
- B) le sea concedido el amparo de pobreza, reliquidando la obligación sin castigar al usuario de crédito financiero caído en desgracia, con sobrecostos innecesarios,
- C) Sea devuelto a mi poderdante el automotor, solicitud que realizo de acuerdo con los siguientes

HECHOS Y CONSIDERACIONES

1. En Este momento el vehículo es el único patrimonio del demandado, (ART 518) y además es su fuente de sustento como pequeño empresario de alquiler de vehículos, empresa unipersonal que contando con éste y otro, el otro vehículo de placas RDN 144 fue hurtado en junio 08 de 2013.-
2. En Marzo de 2013 empezó mi poderdante a enfermarse siendo intervenido de tumor en los riñones, con nefrectomía, que causaron la disminución de ingresos, alto costo y la consecuente cesación de pagos.-
3. En 2010, se dio la cuota inicial, y se pagó resto de año 2010, todo 2011 y mitad de 2012 y con un retardo de apenas unos tres meses, al finalizar este periodo, por cuestiones de salud, le fue retenido su herramienta de trabajo, por oficio 2599 del juez 30 civil municipal.-
4. Mi poderdante además está catalogado como ADULTO MAYOR, y no está dentro de edad laboral para valerse por si mismo, en otra forma de subsistencia.-

- 3
21
5. Con esfuerzo llega a un acuerdo de pagos, abona a capital otros cinco millones y realiza el pago de otras 15 cuotas aproximadamente, pero no es capaz de cumplir por las razones expuestas, ya se ha cancelado una suma superior al capital adeudado, APLICANDO EL BENEFICIO DE COMPETENCIA que en su favor invoco, ruego aplicarlo; Señor Juez, al caso concreto.-
 6. Mi poderdante, así lo manifiesta bajo gravedad de juramento, y en constancia firma conmigo, no está en capacidad de afrontar gastos, costas de juicio, honorarios de proceso sin menoscabo de su propia mínima subsistencia, y la de su núcleo familiar, solicitando sea amparado en pobreza de conformidad con el artículo 160 del código de procesamiento civil.
 7. Hechas las conversiones, y aplicados los dos amparos solicitados, Ya ha Pagado la obligación, solicitando al señor juez se le permita continuar con su actividad económica que ha perdido en aras de un recaudo excesivo pues se le exige por la entidad financiera, dentro de la cual existen carteles de Abogados y Secuestres, una suma IMPAGABLE sin tener en cuenta los esfuerzos continuados por cumplir, más tratándose de persona altamente vulnerable.

DERECHOS: Además de las normas procesales citadas, es aplicable para resolver el asunto el inciso final del Artículo 13 de la Constitución, que prima sobre derechos patrimoniales y procesales.- CONC. #6 Art 1677. C. Civil.

PRUEBAS:

- Constancia de historia clínica o resumen de historial médico del Hospital infantil San José y EPS SURA
- Constancia del hurto de uso o abuso de confianza de vehículo OPTRA
- Resumen de pagos elaborados a la persona Jurídica FINANDINA S.A., demandante

ANEXOS: Lo enunciado.-

COMPETENCIA, CUANTIA Y TRAMITE: Competencia es suya por conocer el asunto principal, el trámite es el incidental, dando traslado de tres días y pasando a despacho para fallo.

DIRECCIONES: Demandante y demandado las anotadas, El Suscrito apoderado Calle 45 N° 27 a 22 oficina 201 Bogotá

Atentamente,


ROBERTO JARAMILLO CUARTAS,
T,P, 66.491 CONSEJO DE JUDICATURA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 18 JUL 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 129 del
CSJ el cual comienza a partir del 19 JUL 2019
 enca el 28 JUL 2019

Secretaria.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO
12 6 JUL 2019

Al despacho del señor (a) Juez hoy _

Observaciones

El (la) Secretario (a)

304

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis de junio de dos mil quince


REF: 2011-00878

Del incidente de reducción de embargos, presentado por el apoderado judicial del demandado CARLOS FANDIÑO ARIAS (folios 1 - 2), córrase traslado, por el término legal de tres (3) días. (Numeral 2º del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil).

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez (3)

<p>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>77</u> Hoy <u>01 JUL 2015</u> La Sria. </p> <p>JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>



RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: Exp. No. 11 001 40 03 030-2011-00878 00

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que la parte demandada presentó ante el Juzgado de origen incidente de reducción de embargos, al cual se le corrió traslado mediante auto del 26 de junio de 2015, sin embargo, el mismo a la fecha se encuentra sin resolver, por cuanto las partes presentaron solicitud de suspensión del proceso en virtud al acuerdo de pago al que llegaron.

Sin embargo, como quiera que el demandado incumplió con dicho acuerdo se ordenó reanudar la actuación, sin hacerse pronunciamiento alguno sobre dicho incidente razón por la cual se dispone, continuar con el trámite correspondiente.

No obstante, y como quiera que el traslado correspondiente se corrió mientras el proceso se encontraba suspendido dicha providencia debe ser declarada sin valor ni efecto, en consecuencia se dispone:

1.- Dejar sin valor ni efecto la providencia dictada el 26 de junio de 2015 por las razones que anteceden.

2.- del incidente de reducción de embargo formulado por la parte demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de 3 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

WCP

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **2 DE ABRIL DE 2018** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No **2018** **10 A.M.**

JAIRO HEF

VIDES GALVIS



República de Guatemala
Banco Agrario del Estado Guatemalteco
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Santiago
ENTRADA AL DESPACHO

03 MAY 2019

01

Ai despacho del Señor (a) _____
Observaciones _____
El (la) Subscripción (a) _____

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 28 MAY 2019.

Ref. Ejecutivo 30-2011-00878

Se requiere a la Oficina de Apoyo, con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 23 de marzo de 2018 visible a folio 31 del plenario.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 29 MAY 2019 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 01 A LAS 8:00 A.M.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Secretaria

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**Bogotá, D.C. 16 JUL 2019Ref. Ejecutivo **30-2011-00878**

Se requiere a la Oficina de Apoyo con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de mayo de 2019 visible a folio 32 del informativo.

Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvarez', written over the printed name.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ**Juez
(2)**

DCME

Señores:

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO No 11001400303020110087800

DEMANDANTE: FINANDINA – CESIONARIO JOSE PULIDO.

DEMANDADO: CARLOS FANDIÑO.

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

48823 23-JUL-'19 15:07

6844-89-2

2 fl W

NELSON FELIPE FERIA HERRERA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado apoderado especial del señor JOSE PULIDO, cesionario del referido proceso, por medio de este escrito me permito pronunciarme dentro del término procesal vigente sobre el INCIDENTE propuesto por la parte demandada.

A LA REDUCCION DE EMBARGO POR PRESUNTO PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

Sobre el particular debo manifestar al despacho que a la entidad demandante el OBLIGADO DEUDOR, no ha realizado pago alguno sobre lo que adeuda, ni a intereses ni a capital.

También informo al despacho, que el deudor obligado, no ha efectuado pago alguno al señor JOSE PULIDO, cesionario del citado proceso plena, debida y legalmente reconocido por el despacho.

Ahora bien, si el señor deudor obligado, realizo algún pago, en efectivo, cheque o por cualquier otro medio, el tiene conocimiento y por su apoderado sabe, que los puede presentar y exhibir al despacho; sino lo ha hecho, esperemos a que los presente de forma original en la Audiencia que para tal efecto su despacho programe, la que por mi parte, no debiera realizarse por cuanto que todo estos escritos del apoderado del demandado deudor, parece mas bien una táctica dilatoria y temeraria.

A LA SITUACION APREMIANTE QUE AFECTA SALUD DEL DEMANDADO.

Si a ello tenía lugar, el deudor obligado debió en su debido momento aportar e informar toda esta situación al Banco Finandina Acreedor, para con ello haber llegado a un acuerdo en donde pudiera realizar los pagos respectivos y poner al día y estabilidad su obligación, sin embargo, se observa que a pesar de ello, se hizo un acuerdo de pago, del que a la fecha el señor deudor no ha cumplido.

Con mucho pesar, lamento como ser humano la situación del deudor que afecta su salud, pero ya su condición fue del todo conocida por el acreedor, dándole las prerrogativas necesarias, las que ha desaprovechado el deudor obligado.

A LA MANIFESTACION DE ESTAR EN DESACUERDO CON EL SECUESTRO DEL VEHICULO EMBARGADO.

Sobre este particular, es importante informar al despacho que tal y como lo informa el deudor obligado, su vehículo es la herramienta de trabajo que utiliza para localizar ingresos para su subsistencia, sin embargo, se observa con extraña que si así lo fuera, entonces por que motivos no se opuso al momento del secuestro...???, conforme lo establece el artículo 596 del CGP.

De otra parte, si no estaba de acuerdo con el secuestro del vehículo, porque razón no interpuso el incidente de desembargo dentro del término establecido por el artículo 597 del CGP...???

A hoy, luego de tanto tiempo no puede venir a esgrimir argumentos por su falta de defensa activa en este proceso, la que conforme lo indica la norma sustancial y procesal del CGP y la CONSTITUCION POLITICA , se encuentra en cabeza del demandado, es de su resorte, facultad y autonomía; la parte demandante no puede a la fecha estar de acuerdo con este tipo de trámites y gestiones, del todo dilatorias, que lo único que pretenden es entorpecer el curso del proceso evitando causar mas perjuicios de los causados a los demandantes.

AL CESIONARIO.

Dentro del expediente de la referencia, se observa que el derecho litigioso fue vendido al señor JOSE PULIDO, el que actualmente ostento la calidad de CESIONARIO, por tanto y por regla general , no le es oponible excepción alguna, mucho menos incidente en contra de su Derecho.

Por todo lo expuesto y demás situaciones que no tienen fundamento ni asidero jurídico solido, como tampoco factico, es que solicito al despacho no acceder al tramite de este Incidente, toda vez que no tiene solidez ni efectos para prosperar y ser favorable a la parte que lo interpone.

PRUEBAS:

Como tal solicito:

- Deudor aporte original de los comprobantes de pago realizados con cargo a la obligación objeto de este proceso.
- Se cite para declarar como testigo de la enfermedad que actualmente padece el deudor, al médico tratante que aparece en la historia clínica
- Se interrogue al señor demandado.

Con atención y respeto.



NELSON FELIPE FERIA HERRERA
CC. No 93.124.368 ESPINAL
T.P. No ~~15-342-CSJ~~ 145-342-CSJ.

29 JUL 2019
Oficina de Ejecución
Civil M.
M.

36

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 12 1 AUG 2019

Ref.: 061-2016-00510-00

Acorde a la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término concedido en la providencia del 23 de marzo de 2018, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante, a través de su apoderado judicial, realizó las manifestaciones correspondientes en el término indicado en el numeral tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, como da cuenta la documental vista a folio 34 a 35 del informativo.

2.- En aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 129 *ib.*, y advirtiéndose de entrada que en el presente asunto la práctica de pruebas es posible, el Despacho procede a decretar las pruebas que se tendrán en cuenta en el *sub examine*.

3.1.- Solicitadas por la parte incidentante.

3.1.1.- Documentales.

La demandada solicitó tener como pruebas en el presente asunto las documentales aportadas con el incidente de nulidad, las cuales militan a folio 16 a 27 del informativo.

3.2.- Solicitadas por la parte incidentada.

3.2.1.- Documentales.

Se niega la solicitud de requerir al demandante para que aporte dichos documentos, como quiera que la información allí relacionada, bien pudo haberla solicitado la parte interesada a través de derecho de petición.

3.2.2.- Testimoniales.

Se niega la solicitud de decreto del testimonio solicitado, toda vez que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 212 del Código General del Proceso.

3.2.3.- Interrogatorio de parte.

Se niega la solicitud de interrogatorio de parte solicitada, por impertinente e inconducente, como quiera que los hechos que se pretenden probar al interior del incidente de reducción de embargos no guardan relación con el objeto de la prueba pretendida.

4.- Ejecutoriada la presente providencia, ingresen las diligencias para continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que la decisión que desate el incidente de reducción de embargos, se emitirá por escrito.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOÑA SUAREZ

Juez

2

DECR

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY 22 AUG 2019, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 147 A LAS **8:00 A.M.**

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución T. 1
Municipal de Ejecución T. 1
BOGOTÁ, D. C.

19 DIC 2019

Al despacho del Señor (a) Juez (a) _____
Observación de _____
E. (a) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: 030-2011-00878-00

Cumplidos los presupuestos procesales y sustanciales dentro del incidente de reducción de embargo promovido por el demandado Carlos Fandiño Arias, a través de apoderado judicial, el Despacho procede a tomar la decisión que en derecho corresponda.

I. ANTECEDENTES.

- a. Al momento de interponer el incidente, el vehículo objeto de las cautelares es el único patrimonio del demandado (art. 518) y además es su fuente de sustento como pequeño empresario de alquiler de vehículos, empresa unipersonal que contando con éste y otro, el vehículo de placas RDN144 fue hurtado en junio de 2013.
- b. En marzo de 2013 empezó el demandado a enfermarse siendo intervenido de *tumor en los riñones, con nefrectomía*, que causaron la disminución de ingresos, alto costo y la consecuente cesación de pagos.
- c. En el año 2010, se dio la cuota inicial, y se pagaron las cuotas correspondientes a dicha anualidad, igualmente aconteció para el año 2011 y mitad del año 2012; al finalizar este periodo, por cuestiones de salud le fue retenido su herramienta (sic) de trabajo, por Oficio 2599 del Juez 30 Civil Municipal (sic).
- d. El ejecutado además está catalogado como *adulto mayor*, y no está dentro de edad laboral para valerse por sí mismo, en otra forma de subsistencia.

- e. Aduce que con esfuerzo llega a un acuerdo de pagos, abona a capital otro cinco millones y realiza el pago de otras 15 cuotas aproximadamente, pero no es capaz (sic) de cumplir por las razones expuestas, ya se ha cancelado una suma superior al capital adeudado, aplicando el beneficio de competencia que en su favor se invoca.
- f. Afirma que el demandado manifiesta bajo la gravedad de juramento y en constancia firma su apoderado, no está en capacidad de afrontar gastos, costas de juicio, honorarios de proceso sin menoscabo de su propia mínima subsistencia y la de su núcleo familiar, solicitando sea amparado en pobreza de conformidad con el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil.
- g. Realizadas las conversaciones y aplicados los dos amparos solicitados, indica que ya se ha pagado la obligación, por lo cual solicita se le permita continuar con su actividad económica que ha perdido en aras de un recaudo excesivo, pues se le exige por la entidad financiera, dentro de la cual existen carteles de abogados y secuestres (sic), una suma impagable sin tener en cuenta los esfuerzos continuados por cumplir, mas tratándose de persona altamente vulnerable.

II. ACTUACIÓN PROCESAL.

- a. Por reunir los requisitos legales para su trámite, el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta capital, mediante providencia del 26 de junio de 2015¹ dispuso correr traslado del incidente de reducción de embargos a la parte demandante, para que en el término de tres (3) días diera contestación al mismo e igualmente aportara o solicitara las pruebas que pretendía hacer valer, conforme lo dispuesto en el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil.
- b. Posteriormente, mediante providencia del 23 de marzo de 2018 (fl. 31) y de los resultados que arrojó la revisión al expediente, se dispuso dejar sin valor y efecto el proveído del 26 de junio de 2015 y como consecuencia de ello, se

¹ Folio 30.

ordenó correr traslado del incidente promovido conforme las previsiones del artículo 129 del Código General del Proceso.

- c. Posteriormente, mediante la providencia del 28 de mayo de 2019 (fl. 32) se dispuso requerir a la Oficina de Apoyo a fin de que diera cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 23 de marzo de 2018; misma orden fue emitida en el proveído del 16 de julio de 2019 (fl. 33).
- d. Continuando con el trámite correspondiente, el apoderado de la parte demandante – cesionario² realizó las siguientes manifestaciones.
- e. En lo referente a la reducción de embargo por presunto pago parcial de la obligación, de manera sucinta, afirma que el demandado no ha realizado pago (sic) alguno, ni a intereses ni a capital.
- f. Respecto a la situación apremiante que afecta la salud del demandado, el deudor obligado en debido momento debió aportar e informar dicha situación ante el Banco Finandina, para con ello haber llegado a un acuerdo de pago donde pudiera realizar los pagos respectivos y poner al día y estabilidad su obligación, sin embargo, se observa que a pesar de ello, se hizo un acuerdo de pago del que a la fecha el deudor no ha cumplido.
- g. Ahora, respecto a la manifestación de estar en desacuerdo con el secuestro del vehículo embargado, indica que el demandado bien pudo haber presentado oposición a la diligencia de secuestro (art. 596 C.G.P.) y de otra parte no se indican los razonamientos por los cuales no se impetro el incidente de desembargo dentro del término establecido por el artículo 597 ib.
- h. Acorde a lo anterior y continuando con el tramite respectivo, se observa en el informe secretarial de fecha 02 de abril de 2013 (fl. 10), que la parte incidentada permaneció silente dentro del término concedido.
- i. Continuando con el trámite de ley, el Juzgado de origen mediante providencia del 21 de agosto de 2019³, dispuso decretar las pruebas que se tendrán en

² Acorde a la providencia del 29 de agosto de 2017 (fl. 107; cuaderno principal).

³ Página 36.

cuenta al interior del trámite incidental, para lo cual dispuso decretar a favor de la parte incidentante las i) documentales. De otro lado, se negó la solicitud presentada por la parte demandada respecto a la prueba documental, testimonial e interrogatorio de parte.

- j. Finalmente, la apoderada de la parte demandada, solicitó dar continuidad al trámite correspondiente.
- k. En atención a lo anterior, el Juzgado procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda, teniendo en cuenta las pruebas legalmente aportadas e incorporadas a las diligencias.

III. CONSIDERACIONES.

En relación a las medidas cautelares en el proceso ejecutivo, el legislador previó que desde que se instaure la acción podrá el ejecutante pedir el embargo y secuestro de bienes que pertenezcan al demandado, para que con el producto de estos sea posible el pago de la obligación que se ejecuta.

Ahora bien, se previó al interior del ordenamiento procesal civil que si la parte demandada considera que las medidas cautelares decretadas son excesivas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 600 del Código General del Proceso podría solicitar la reducción de las mismas.

La precitada norma, en su parte pertinente indica que **“En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.”**

Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado.”

Conforme a lo anterior, resulta imperioso en este estado de las diligencias realizar un breve recuento en lo que hace alusión a las medidas cautelares practicadas para con ello, desatar lo que en derecho corresponda respecto del incidente de regulación de embargos impetrado.

Mediante providencia del 24 de agosto de 2011⁴ el Juzgado de origen dispuso decretar las medidas cautelares previamente pretendidas por la parte demandante y las cuales corresponden a: i) embargo del vehículo de placas RDQ 399; ii) embargo y secuestro de bienes muebles y enseres del demandado; iii) embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo del ejecutado; y iv) embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros a nombre del incidentante.

Como resultado de lo anterior, se vislumbra al interior de las diligencias que la medida cautelar que recae sobre las sumas de dinero depositadas en la cuenta del demandado, la misma no fue posible su materialización como quiera que el “... saldo se encontraba protegido por límite de inembargabilidad”, conforme fue comunicado por parte del Colpatria Multibanca en el escrito de fecha 03 de octubre de 2011 (fl. 12); sin embargo, la cautela decretada sobre el automotor fue inscrita en debida forma, como se observa a folio 14 y 16.

Respecto de las medidas cautelares restantes, no obra en el informativo prueba del diligenciamiento del respectivo oficio así como de respuesta de las correspondientes entidades en donde se permita concluir que las mismas fueron acogidas en debida forma.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, destaca esta Judicatura que ante la debida materialización de la cautela que recae sobre el rodante de placas RDQ 399, la parte demandante procedió a solicitar la aprehensión y secuestro del referido

⁴ Folio 6; cuaderno de medidas cautelares.

automotor, a efectos de que con el producto del remate resultara factible el pago de la obligación.

En atención a lo anteriormente expuesto, esta Judicatura debe indicar que no se reúnen los presupuestos necesarios a fin de obtener la declaratoria del incidente de regulación de perjuicios intentado, como pasa a verse.

Resulta imperioso manifestar que no se observa que al interior de las diligencias se hayan decretado de manera excesiva las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, lo anterior si se tiene que a la data únicamente se ha podido materializar la cautela que recae sobre el automotor, como ya se hizo alusión en líneas anteriores. Sobre este aspecto debe tenerse en cuenta que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2488 del Código Civil, *“toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presente o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677.”*, razón por la cual, el acreedor cuenta con la facultad legal para perseguir los bienes del deudor.

La parte demandada en el escrito incidental hace alusión a que se debe decretar la reducción de los embargos aduciendo lo preceptuado en el numeral 6^o del artículo 1677 del Código Civil, sin embargo, esta Sede Judicial no comparte dicho criterio, toda vez que no obra prueba en el informativo por medio del cual se permita concluir que el rodante precautelado corresponda a un medio necesario para su trabajo individual, como quiera que al interior del cuaderno contentivo de las diligencias del incidente no obra prueba de ello.

Sin embargo, el Juzgado indica que de la revisión efectuada al cuaderno de medidas cautelares, especialmente de las piezas que reposan a folios 49 a 61, se observan que obran documentales denominadas *“contrato de alquiler de vehículo automotor”*, se colige de las mismas que estas no se encuentran debidamente suscritas por el demandado a fin de establecer que en primer lugar, fue el señor Carlos Fandiño Arias quien rubricó dicho negocio jurídico y que como consecuencia de ello, de dicho acto provinieran sus ingresos económicos debido a la explotación del bien automotor.

⁵ Los utensilios del deudor artesano o trabajador del campo, necesarios para su trabajo individual.

Ahora bien, ha de decirse por parte de esta Judicatura que de la revisión efectuada a las diligencias, el monto del avalúo⁶ presentado sobre el rodante de placas RDQ 399 para el año 2018 correspondía a \$14.900.000,00 m/cte y la liquidación del crédito aprobada en la providencia del 18 de febrero de 2013 (fl. 40-c 1) asciende a la suma de \$20.980.450,94 m/cte, de lo cual se puede concluir que el valor de la apreciación del vehículo no reúne las exigencias a fin de decretar la prosperidad del incidente intentado.

Fuerza concluir de todo lo dicho que para esta Sede Judicial, el incidente de reducción de embargos, se encuentra llamado a su fracaso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bogotá D.C.,

IV. RESUELVE:

Primero. Declarar improbadado el incidente de reducción de embargos promovido, conforme la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese.



ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

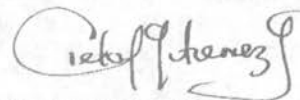
(2)

DECR

⁶ Folio 98; cuaderno medidas cautelares.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **17 DE ENERO DE 2020** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN **ESTADO NO. 04** A LAS **8:00 A.M.**



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: 030-2011-00878-00

Teniendo en cuenta la revisión efectuada a las diligencias, se observa que la Oficina de Apoyo no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 21 de agosto de 2019 (fl. 36), razón por la cual, el Juzgado, dispone:

Compulsar copias de la presente actuación ante el Comité Coordinador de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias y a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo, a fin de que se investiguen los hechos acontecidos en las presentes diligencias. Oficiese, como corresponda y remítase copia de la documental que reposa en la presente encuadernación.

Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvarez', written over a vertical line.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

(2)

DECR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

42

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 0129
Bogotá, D.C. 17 de enero de 2020

Señores:
COMITÉ COORDINADOR DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo MIXTO No. **11001-40-03- 030-2011-00878-00** iniciado
por BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6 Cesionario JOSE REINALDO
PULIDO C.C. 93.297.059 **contra** CARLOS FANDIÑO ARIAS C.C. 19.263.921
(Juzgado de Origen 30 Civil Municipal)


Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de enero de 2020,
proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó compulsar copias a
fin de que se investiguen los hechos acontecidos en las presentes diligencias.

Se anexa copia del cuaderno de incidente reducción embargo.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


CIELO GUTIERREZ GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Recebo:
M. J. Gutierrez
24/01/20.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 0130
Bogotá, D.C. 17 de enero de 2020

Señora:
COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo MIXTO No. **11001-40-03- 030-2011-00878-00** iniciado por BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6 Cesionario JOSE REINALDO PULIDO C.C. 93.297.059 **contra** CARLOS FANDIÑO ARIAS C.C. 19.263.921 (Juzgado de Origen 30 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de enero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó compulsar copias a fin de que se investiguen los hechos acontecidos en las presentes diligencias.

Se anexa copia del cuaderno de incidente reducción embargo.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

*Recibido:
Mónica Pothner
24/01/20*